



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0138

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2006 ER110827 del 15 de marzo de 2006, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIII, representado legalmente por la señora CLEMENTINA SALCEDO NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.609.740 de Bogotá presentó solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la calle 83 No. 103C-55 de la localidad de Engativá.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la peticionaria allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C-874042, certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Engativá, copia de las consignaciones por valor de dieciocho mil trescientos pesos y mil trescientos pesos, para un total de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto de inicio No. 0965 del 26 de abril de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la calle 83 No. 103C-55, emitió concepto técnico N° 2006 GTS1944 de fecha 27 de junio de 2006, en virtud del cual, se considera técnicamente viable la tala de " tres árboles (dos Araucarias y una Acacia), lo anterior con el fin de prevenir daños en la infraestructura adyacente teniendo en cuenta el porte y sistema radicular que presenta el individuo arbóreo en estado adulto y el poco espacio disponible para su adecuado desarrollo. Por último, se considera viable el mantenimiento de una Palma Yuca. Lo anterior debido al buen estado físico-sanitario que presenta la especie e el momento de la visita".

Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado
Exp. DM-03-06-765 CT N° GTS 1944 del 27-06-06
Revisó y aprobó : Nelson José Valdes C.Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PB
2628 - 334 3039

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 9 0 1 3 8

Así mismo se informó además que la inclinación de la Acacia puede generar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo en la especie existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas y en la infraestructura adyacente situación que se ve favorecida por ser una especie susceptible al volcamiento..

Que dada las especies evaluadas en el concepto técnico relacionado, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos pesos (\$ 572.832.00), equivalentes a 5.2 IVPS y 1,404 SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con el fin de dar alcance a la petición radicada bajo el número DAMA 2006 ER11082 del 15 de marzo de 2006, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico referido anteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 3366 del 21 de diciembre de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol, ubicado en espacio privado de la Calle 83 No. 103C 55 localidad de Engativá, a favor de la señora Clementina Salcedo Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.609.740 de Bogotá, en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Bolivia XIII.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado en espacio privado del Distrito Capital, la cual prevé que las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario del bien inmueble.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino₂



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0138

como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales, como ocurre en el presente asunto, en el cual, pese a estar ubicadas la especie arbórea en predios de propiedad del Conjunto Residencial Bolivia XIII, están obligados a tramitar tal y como sucedió el permiso o autorización de tratamiento silvicultural ante la autoridad ambiental.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS1944 del 27 de junio de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, en 5.2 lvps, equivalentes a Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$ 572.832.00), 1,404 SMMLV, indicando el mecanismo de cancelación de la obligación, el cual se surte mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contempló en el concepto técnico que fundamenta el presente acto, no requerir salvoconducto de movilización.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 19.600,00 M/cte, comprobantes de consignación anexos a la solicitud.

Por lo anterior y dando alcance a los radicados DAMA 2006ER11082 del 15 de marzo de 2006, y de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en propiedad privada, al propietario del bien inmueble, esta Secretaría dispondrá autorizar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

138

tratamiento silvicultural conceptualizado viable, al Conjunto Residencial Bolivia XIII, ubicado en la calle 83 No. 103C-55.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

El artículo 58 de la Constitución Política establece: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su"*

0138

ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario”.*

Así mismo el artículo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio privado, indicando: *“ Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.*

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”, disposición normativa concordante con el literal e), “La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la*

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0138

valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la información a la que se refiere el artículo anteriormente mencionado, debe ser presentada a la actual autoridad ambiental del Distrito, es decir la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaria dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0138

recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIII**, representado por la señora Clementina Salcedo Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.609.740 de Bogotá para efectuar la tala de tres (3) árboles de la siguientes especies dos (2) Araucarias y una (1) Acacia, así mismo se considera viable la permanencia de una (1) Palma YUCA, ubicadas en la calle 83 No. 103C-55 de a localidad de Engativá,

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIII**, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: : El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIII**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 5.2 Ivps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a Quinientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos (\$ 572.832.00), 1,404 SMMLV, y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-06 765.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0138

autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia a la señora Clementina Salcedo Navarro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.609.740 de Bogotá, en su condición de representante legal del Conjunto Residencial Bolivia XIII, en la calle 83 No. 103C-55 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Archivar el expediente DM-03-06-765 una vez ejecutoriada la presente providencia y verificado el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 ENE 2007


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

8